Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: Paso a Despacho del señor el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que, revisado el correo institucional de este Juzgado, el parte ejecutante allegado constancia de haber realizado la notificación y traslado a la parte ejecutada en los términos previstos por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Asimismo, no obra correo alguno, donde la parte ejecutada se pronuncie sobre la presente ejecución, por lo cual la oportunidad para pagar o excepcionar se encuentra más que vencida.

Febrero 02 de 2022.

Auto Interlocutorio	**No.051**
Radicación	76-736-31-03-001-2021-00035 -00
demanda	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	FABIAN TOBAR JARAMILLO
Tema	**Auto que ordena seguir adelante la Ejecución**

Sevilla Valle, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto interlocutorio No. 137 abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá S.A. y en contra del ejecutado Sr. FABIAN TOBAR JARAMILLO (CC. No. 94.461.391).

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda ejecutiva, la parte actora procedió a notificar al ejecutado TOBAR JARAMILLO al correo fabi-tovar2008@yahoo.es, mismo que reposa en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

Al revisar los soportes de la notificación electrónica al correo particular del ejecutado FABIAN TOBAR JARAMILLO, observa el Juzgado que la entidad bancaria ejecutante lo hizo utilizando los servicios de la empresa ESM Logística S.A.S., teniendo como destinatario a FABIAN TOBAR JARAMILLO correo fabi-tovar2008@yahoo.es, allegando a su vez los soportes de haberse efectuado la notificación con fecha de envió 20/04/21 hora 17:18:06, remitente gerenciaejecafetero@esmlogistica.com, entregado a fabi-tovar2008@yahoo.es,. Estado actual: leído el correo: fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia) 03/05/21, Asunto: Notificación Art. 8 del Decreto 806 de 2020: FABIAN TOBAR JARAMILLO: Aportándose certificación de la Empresa ESM logística S.A.S, relacionada con la fecha de envío y lectura del correo por parte de Fabian Tobar Jaramillo con copia informal: demanda, anexos y mandamiento de pago.

Luego, de la revisión a los correos dirigidos a la cuenta institucional de este Juzgado j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se detectó correspondencia dirigida con destino a este proceso a través del correo del ejecutado: fabi-tovar2008@yahoo.es y menos por empresa de correos como 472 o Servientrega, quedando así legalmente notificado de la presente demanda ejecutiva y durante el termino de traslado hoy mas que vencido, no se ejerció el derecho de defensa y

contradicción, al no presentar escrito alguno y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio.

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve el **BANCO DE BOGOTA S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra del demandado FABIAN TOVAR JARAMILLO, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados, y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos, se señalare[1].

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación, conforme a lo indicado en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No 017

Hoy febrero 08 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

[1] Art. 448 C.G.P

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f275aed45d6dfd752c5744bdef5b58c772a1a9ddf488714f63998a3801101d35

Documento generado en 07/02/2022 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica